

DEV

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR EL SERVIU DE LA REGIÓN DE ARICA
Y PARINACOTA, Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

RES. EX. N° 7/ ROL F-023-2019

SANTIAGO, 2 DE JUNIO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro del plazo fijado por la

Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”), los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta SMA para aprobar Programas de Cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de dicha ley.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-023-2019

4. Que, el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota (en adelante e indistintamente “SERVIU”), Rol Único Tributario N° 61.813.0000-2, es titular de los siguientes proyectos: (i) "Reposición de espacios públicos y áreas verdes como medida de mitigación de sectores contiguos a Sitio F, etapas 1 y 2, Arica", ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") mediante una Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), siendo calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación de Arica y Parinacota, mediante Resolución Exenta N° 14, de fecha 28 de enero de 2013 ("RCA N° 14/2013"); y, (ii) "Ampliación de proyecto de reposición de espacios públicos y áreas verdes como medida de mitigación de sectores contiguos a Sitio F, etapas 3 y 4, Arica", ingresado al SEIA mediante una DIA, siendo calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación de Arica y Parinacota, mediante Resolución Exenta N° 35, de fecha 22 de septiembre de 2014 ("RCA N° 35/2014"); todos asociados a la Unidad Fiscalizable “Reposición de espacios públicos y áreas verdes como medida de mitigación de sectores contiguos a Sitio F”.

5. Que, con fecha 27 de junio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-023-2019, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2019, con la formulación de cargos en contra del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota.

6. Que, con fecha 17 de julio de 2019, estando dentro de plazo legal, don Francisco Meza Hernández, en representación del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, presentó el Ord. N° 2577, por medio del cual solicitó la ampliación de plazo para presentar el PdC en el proceso sancionatorio F-023-2019. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-023-2019, de 23 de julio de 2019.

7. Que, con fecha 22 de julio de 2019, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento con representantes del SERVIU por videoconferencia, según consta en acta respectiva.

8. Que, con fecha 30 de julio de 2019, estando dentro de plazo legal, don Francisco Meza Hernández, en representación del SERVIU Región de Arica y Parinacota, presentó el Ord. N° 2760, por medio del cual acompañó el PdC en el proceso sancionatorio F-023-2019.

9. Que, a través de Memorándum D.S.C. N° 575, de 03 de diciembre de 2019, el Fiscal Instructor derivó los antecedentes del PdC a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento (hoy, Departamento de Sanción y Cumplimiento), con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

10. Que, con fecha 18 de febrero de 2020, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-023-2019, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC, otorgando al SERVIU Región de Arica y Parinacota un plazo para que incluyese las observaciones realizadas.

11. Que, con fecha 2 de marzo de 2020, el SERVIU Región de Arica y Parinacota remitió el Ord. N° 865, de 28 de febrero de 2020, a través del cual solicitó la ampliación del plazo establecido en la Res. Ex. N° 3/Rol F-023-2019, para presentar el PdC refundido. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-023-2019, de 4 de marzo de 2020.

12. Que, con fecha 10 de marzo de 2019, a través del Ord. N° 989, el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, presentó el PdC refundido solicitando tenerlo por acompañado.

13. Que, mediante Res. Ex. N° 518, de fecha 23 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante esta Superintendencia, debido al contexto de la pandemia del Covid 19. Posteriormente, a través de la Res. Ex. N° 548, de fecha 30 de marzo de 2020, y Res. Ex. N° 575, de fecha 07 de abril de 2020, se renovó el plazo de suspensión por el plazo que se indica.

14. Que, con fecha 13 de julio de 2020, a través de la Res. Ex. N° 5/Rol F-023-2019, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC, otorgando al SERVIU Región de Arica y Parinacota un plazo para que incluyese las observaciones realizadas.

15. Que, con fecha 4 de agosto de 2020, el SERVIU Región de Arica y Parinacota ingresó el Ord. N° 2284, a través del cual solicitó la ampliación del plazo para presentar el PdC refundido, establecido en la Res. Ex. N° 5/Rol F-023-2019. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-023-2019, de 5 de agosto de 2020.

16. Que, con fecha 14 de agosto de 2020, a través del Ord. N° 2344, el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota presentó el segundo PdC Refundido que incorpora las observaciones realizadas por esta Superintendencia, acompañando los siguientes documentos:

Tabla N° 1: Documentación adjunta en Anexos al segundo PdC refundido de 14 de agosto de 2020 presentado por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota

Anexo	N°	Documento
I	1.	Acta de entrega de terreno de fecha 26 de Septiembre del 2013 para la ejecución del proyecto de construcción denominado "Mejoramiento Espacios Públicos Avda. Azolas (Entre Renato Rocca Y La Paz), Arica".
	2.	Acta de entrega de terreno de fecha 16 de diciembre de 2015 para la ejecución del proyecto de construcción "Mejoramiento EE.PP. Plaza Vecinal Tupungato, Arica".
	3.	Acta de entrega de terreno de fecha 15 de abril de 2016 para la ejecución del proyecto de construcción "Mejoramiento de espacios públicos entre Avenida Azolas entre La Paz y Avenida Capitán Ávalos de Arica".
	4.	Acta de entrega de terreno de fecha 13 de junio de 2016 para la ejecución del proyecto de construcción "Mejoramiento EE.PP. Avenida Renato Rocca, Área 1 Polimetales, Arica".
	5.	Acta de recepción de obras con reserva "Mejoramiento Espacio Público Avenida Azola entre La Paz y R. Rocca, Arica" de fecha 29 de agosto de 2014.
	6.	Estado de Pago N° 9 "Mejoramiento Espacios Públicos Plaza Vecinal Tupungato, Arica".
	7.	Detalle de control de avances por partidas de 10 de agosto de 2016 Licitación "Mejoramiento Espacios Públicos Plaza Vecinal Tupungato, Arica".
	8.	Cheque Tesorería N° 001882 "Pago E.P. Obra Mej. EE.PP. Avda. Azolas Fact.4 CGN" de 30 de agosto de 2016.
	9.	Documento de Tesorería "Pago E.P. Obra Mej. EE.PP. Avda. Azolas Fact.4 CGN" de 30 de agosto de 2016.
	10.	Factura Electrónica N° 4 de Constructora Grupo Norte S.A. de 30 de agosto de 2016.
	11.	Consulta de documentos autorizados del Servicio de Impuestos Internos de 30 de agosto de 2016.
	12.	Memorandum N° 1397/016 del Departamento técnico del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota fecha 30 de agosto de 2016 sobre envío de antecedentes para gestionar noveno pago de TD 035/2015 "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	13.	Informe avance de obras del periodo estado de pago N° 9 TD 35/2015 "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	14.	Cuadro de control de fechas de 19 de agosto de 2016 "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".

Anexo	N°	Documento
	15	Cronograma de plazos contractuales “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica” de 19 de agosto de 2016.
	16	Programación financiera de 19 de agosto de 2016 “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	17	Lista de materiales marcas y equipos de 19 de agosto de 2016 “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	18	Plan de Ensayo de Laboratorio de 19 de agosto de 2016 “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	19	Calendario de visitas y reunión en terreno de 19 de agosto de 2016 “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	20	Programa de control de 19 de agosto de 2016 “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	21	Lista de equipos, maquinarias y subcontratos de 19 de agosto de 2016 “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	22	Programa de trabajo (Carta Gantt) de 19 de agosto de 2016 “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	23	Cuadro resumen estados de pago de 19 de agosto de 2016 “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	24	Cuadro control de avances por partidas de 19 de agosto de 2016 “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	25	Cuadro de avance real y programado de 19 de agosto de 2016 “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	26	Cuadro control de resultados de ensayo el periodo EP N° 9 de 19 de agosto de 2016 “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	27	Informe de ensayo oficial N° 11.565-TC de 06 de agosto de 2016. “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	28	Informe de ensayo oficial N° 11.460-TC de 26 de julio de 2016. “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.
	29	Informe de ensayo oficial N° 11.589-TC de 29 de julio de 2016. “Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica”.

Anexo	N°	Documento
	30	Cartilla de control remediación "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	31	Cartilla de control remoción pavimentos y transporte a botaderos "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	32	Cartilla de control remoción de suelos y transporte a botaderos "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	33	Cartilla de control excavación en corte "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	34	Cartilla de control rellenos "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	35	Cartilla de control sub rasante "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	36	Cartilla de control base estabilizada ciclovía A. Vehicular e = 15 cm Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	37	Cartilla de control sub base estabilizada ciclovía A. Vehicular e = 20 cm "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	38	Cartilla de control base estabilizada pavimento de hormigón e = 8 cm "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	39	Cartilla de control base estabilizada pavimento de hormigón e = 12 cm A. vehicular "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	40	Cartilla de control base estabilizada mortero de pega e = 4 cm "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	41	Cartilla de control base estabilizada pav. Peatonal pastelón gravillado ocre 30 x 30 e = 4 cm "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	42	Cartilla de control solera tipo a "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	43	Cartilla de control tasa tipo a 1 x 1 "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	44	Cartilla de control tasa tipo a B 1.2 x 1.2 "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	45	Cartilla de control tasa tipo F 1 x 0.5 "Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos, Arica".
	46	Control remediación Av. Azolas Constructora Grupo Norte S.A. (semanas 11 y 12)
	47	Reportes diario de control para el traslado de material Constructora Grupo Norte S.A. N° 182 y 76 de 09 de agosto de 2016.

Anexo	N°	Documento
	48	Reporte diario de control para el traslado de material Constructora Grupo Norte S.A. N° 181 de 08 de agosto de 2016.
	49	Reporte diario de control para el traslado de material Constructora Grupo Norte S.A. N° 180 de 06 de agosto de 2016.
	50	Reporte diario de control para el traslado de material Constructora Grupo Norte S.A. N° 206 de 06 de agosto de 2016.
	51	Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales Constructora Grupo Norte S.A. (Mejoramiento Espacio Público Avenida Alejandro Azolas (entre La Paz y Capitán Avalos), N° 3912902 emitido por la Dirección del Trabajo de fecha 09 de agosto de 2016
	52	Comprobantes de pago de cotizaciones previsionales de trabajadores (páginas 84-108)
	53	Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales Constructora Grupo Norte S.A. (obra Arica), N° 3912879 emitido por la Dirección del Trabajo de fecha 09 de agosto de 2016
	54	Comprobantes de pago de cotizaciones previsionales de trabajadores (páginas 112-129).
	55	Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales Constructora Grupo Norte S.A. (obra Arica), N° 3912886 emitido por la Dirección del Trabajo de fecha 09 de agosto de 2016
	56	Comprobantes de pago de cotizaciones previsionales de trabajadores (páginas 133-155).
	57	Estado de pago N° 38 "Mejoramiento EE.PP. Avda. Renato Rocca, Área 1 Polimetales, Arica", Propuesta pública 42/2015
	58	Presupuesto detallado E. Pago N° 38, Propuesta pública 42/2015, de fecha 27 de noviembre de 2017.
	59	Informe de obra real de fecha 27 de noviembre de 2017.
	60	Acta de recepción de obras definitiva "Mejoramiento Espacios Públicos Avda. Azolas entre Renato Rocca y La Paz, Arica" de fecha 29 de septiembre de 2014.
	61	Acta de recepción de obras con reserva "Mejoramiento EE.PP. Plaza Vecinal Tupungato, Arica" de fecha 26 de diciembre de 2016.
	62	Acta de recepción final de obras "Trato directo N° 35/2015 "Mejoramiento Espacios Públicos Avda. Azolas entre Renato Rocca y La Paz, Arica" de fecha 28 de abril de 2017.
	63	Acta de recepción de obras con reserva "Mejoramiento EE.PP. Avda. Azolas entre Renato Rocca, Área 1 Polimetales" de fecha 26 de diciembre de 2016.
Anexo II	64	Decreto 1045 de 22 de julio de 2019 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
	65	Reporte Ficha IDI Proceso Presupuestario 2019, Postula A Ejecucion Mejoramiento EEP Los Industriales II, Area 2, Polimetales, Arica (fecha de postulación de 01 de junio de 2018).

Anexo	N°	Documento
	66	Reporte Ficha IDI Proceso Presupuestario 2019, Postula A Ejecucion Mejoramiento EEPP Industriales I y II, Area 2 Polimetales (fecha de postulación 11 de junio de 2018).
	67	Reporte Ficha IDI Proceso Presupuestario 2019, Postula A Ejecucion Mejoramiento EEPP Industriales I, Area 2 Polimetales (fecha de postulación 25 de mayo de 2018).
	68	Ord. N° 124 de 11 de febrero de 2019 de SEREMI de Vivienda y Urbanismo.
	69	Reporte Ficha IDI Proceso Presupuestario 2019, Postula A Ejecucion Mejoramiento EEPP Población Las Vizcachas, Arica, (fecha de postulación de 26 de septiembre de 2018).
	70	Reporte Ficha IDI Proceso Presupuestario 2019, Postula A Ejecucion Mejoramiento Plaza Iquique Población Camilo Henríquez, comuna de Arica, (fecha de postulación de 11 de septiembre de 2018).
	71	Reporte Ficha IDI Proceso Presupuestario 2019, Postula A Ejecucion Mejoramiento Ensanche Gonzalo Cerda, entre A. Azola y L. Beretta, Arica, (sin fecha de postulación).
	72	Reporte Ficha IDI Proceso Presupuestario 2019, Postula A Ejecucion Construcción Red Ciclovías, Etapa III, Eje Linderos, comuna de Arica, (fecha de postulación de 25 de mayo de 2018).
	73	Reporte Ficha IDI Proceso Presupuestario 2019, Postula A Ejecucion Mejoramiento EE.PP. Los Industriales I, Area 2, Polimetales, Arica, (fecha de postulación de 25 de mayo de 2018).
	74	Reporte Ficha IDI Proceso Presupuestario 2019, Postula A Ejecucion Ampliación Deposito Quebrada Encantada, Arica, (fecha de postulación de 27 de diciembre de 2018).
	75	Reporte Ficha IDI Proceso Presupuestario 2019, Postula A Ejecucion Conservación Puntos Congestionados de la Ciudad de Arica, I Etapa Red Básica Regional Primaria (sin fecha de postulación).
	76	Documento "Ley de Presupuesto 2019 Proyectos SERVIU Región de Arica y Parinacota".
	77	Ficha de cartera de inversiones Mejoramiento Áreas Verdes Población Las Vizcachas.
	78	Ficha de cartera de inversiones Mejoramiento Plaza Iquique, Arica.
	79	Ficha de cartera de inversiones Mejoramiento Ensanche Gonzalo Cerda y Cruce Avda. Santa María, Arica.
	80	Ficha de cartera de inversiones Construcción Red de Ciclovías, Etapa III (Eje Linderos), Arica.
	81	Ficha de cartera de inversiones Mejoramiento EEPP Los Industriales I, Área 2 Polimetales, Arica.
	82	Ficha de cartera de inversiones Mejoramiento EEPP Los Industriales I y II, Área 2 Polimetales, Arica.
	83	Ficha de cartera de inversiones Mejoramiento EEPP Los Industriales 2, Área 2 Polimetales, Arica.
	84	Ficha de cartera de inversiones Depósito Quebrada Encantada, Arica.

Anexo	N°	Documento
	85	Ficha de cartera de inversiones Conservación de Puntos Congestionados I Etapa.
	86	Ord. N° 494 de 18 de mayo de 2018 SEREMI de Vivienda y Urbanismo.
	87	Programa concursable de obras en espacios públicos periodo 2018-2019, Matriz de Evaluación de Proyectos Postulados, de 14 de mayo de 2018.
	88	Oficio N° 274 de 10 de junio de 2019 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
	89	Formulario de solicitud de modificación presupuestaria año 2019.
	90	Decreto que modifica presupuesto para el año 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
	91	Decreto que identifica iniciativas de inversión del presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
	92	Ord. N° 310 de 17 de mayo de 2019 Departamento de Áreas Urbanas Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
	93	Solicitud de Identificación Presupuestaria año 2019 Departamento de Áreas Urbanas Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
	94	Correos electrónicos de fechas 16 de mayo de 2019, 26 de abril de 2019, 22 de mayo de 2019.
	95	Anexo 1 Ficha Resumen Programa SERVIU VI Región (Conservación de sistema de aguas lluvias Rancagua Machalí).
	96	Anexo 1 Ficha Resumen Programa SERVIU XIII Región (Conservación y Mantención Parque La Serena).
	97	Reporte Ficha IDI Proceso Presupuestario 2019, Postula A Ejecucion Conservación y Mantención Parque La Serena, Región Metropolitana, (fecha de postulación de 27 de diciembre de 2018).
	98	Anexo 1 Ficha Resumen Programa SERVIU XIII Región (Conservación Red Vial año 2018, Región Metropolitana).
	99	Anexo 1 Ficha Resumen Programa SERVIU XII Región (Conservación Red Secundaria AA.LL. Punta Arenas, Natales 2019).
	100	Minuta 23 de mayo de 2019 Dirección de Presupuestos.
Anexo III	101	Especificaciones Técnicas de Construcción Mejoramiento EE.PP. Los Industriales I y II Área 2 Polimetales, Arica.
Anexo IV	102	Comprobante de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las Resoluciones Calificación Ambiental RCA 35/2014).

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación presentada por la empresa en los Anexos del PdC refundido de fecha 14 de agosto de 2019.

17. Que, los hechos constitutivos de infracción que fueron considerados en el presente procedimiento sancionatorio, corresponden a los señalados en el primer resolutorio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2019, en cuanto incumplimiento del literal a), del artículo 35 de la LO-SMA.

18. Que, el monto estimado de las acciones comprometidas en el segundo PdC refundido del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota es de \$13.111.758.440.- y se propone un plazo total 49 meses para la ejecución completa del PdC.

19. Que, a continuación, se analizarán los criterios de aprobación de un PdC, establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, respecto del PdC refundido presentado por el titular con fecha 14 de agosto de 2020.

A. Criterio de integridad

20. Que, el criterio de integridad, contenido en la letra a) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos.

21. Que, en cuanto a la primera parte del requisito de integridad – conforme al cual la propuesta de PdC debe contemplar acciones para cada uno de los cargos formulados –, en el presente caso se formularon 5 cargos, respecto de los cuales la empresa propuso un total de 21 acciones (18 acciones principales y 3 acciones alternativas).

22. Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ésta será analizada conjuntamente con el criterio de eficacia, para cada uno de los cargos. Ello se debe a que tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción.

23. Que, de conformidad a lo señalado y sin perjuicio del análisis que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones, cabe tener presente que el PdC propuesto por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota contempla acciones para hacerse cargo de todos los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2019, sin perjuicio de lo resuelto como corrección de oficio por esta Superintendencia, por lo que **en relación a este aspecto cuantitativo, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.**

B. Criterio de eficacia

24. Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PdC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones, motivo por el cual a continuación se analizará la aptitud de las acciones propuestas en el PdC de la empresa para este fin, respecto de cada uno de los cargos formulados.

i. Cargo N° 1

25. Que, el referido cargo consiste en: *“Atraso en la ejecución de acciones y obras de saneamiento ambiental comprometidas en la RCA N° 35/2014, según se detalla en la Tabla 10 de la Res. Ex. N° 1/ROL F-023-2019”.*

26. Que, los incumplimientos imputados en el Cargo N° 1 se vinculan al atraso en la ejecución de la obligación de saneamiento ambiental. En efecto, según lo establecido en el Considerando 3.6 de la RCA N° 035/2014, *“[l]a necesidad de saneamiento se debe a la existencia de concentraciones de metales en el suelo que superan los límites aceptables para la salud de las personas, en especial la concentración de Arsénico que se encuentra por sobre las concentraciones naturales del suelo (valores basales o background del área), y por sobre los límites máximos establecidos por la Autoridad Ambiental de la Región de Arica y Parinacota (As = 20 mg/Kg).*

Por lo anterior, es necesario aplicar diferentes medidas de mitigación en el suelo del espacio público, de manera de evitar el contacto entre la población y el suelo, inhibiendo así la existencia de riesgo para la salud de las personas, medidas que consisten básicamente en remoción de la capa superficial de suelo y sellado de superficies mediante la repavimentación de veredas, pasajes y calles. Además se contempla la instalación de mobiliario urbano y luminarias, y la construcción de ciclovías en distintas áreas colindantes al Sitio F.”

27. Que, para abordar el primer cargo, el Plan de acciones contenido en el PdC presentado por el titular contempla como acción principal ejecutada la *“Ejecución de las Obras de Remediación declaradas en la Tabla N° 10 de la Res. Ex. N° 1/F-023-2019.” (Acción N° 1).*

28. Que, a fin de acreditar el cumplimiento de las obras de remediación señaladas en la Tabla N° 10 de la Res. Ex. N° 1/F-023-2019, en su propuesta de segundo PdC refundido, el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota acompañó, entre otros, los siguientes antecedentes señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución: (i) Acta de recepción de obras con reserva “Mejoramiento Espacio Público Avenida Azola entre La Paz y R. Rocca, Arica” de fecha 29 de agosto de 2014 (Documento N° 5); (ii) Informe de obra real de fecha 27 de noviembre de 2017 (Documento N° 59); Acta de recepción de obras definitiva “Mejoramiento Espacios Públicos Avda. Azolas entre Renato Rocca y La Paz, Arica” de fecha 29 de septiembre de 2014 (Documento N° 60); (iii) Acta de recepción de obras con reserva “Mejoramiento EE.PP. Plaza Vecinal Tupungato, Arica” de fecha 26 de diciembre de 2016 (Documento N° 61); (iv) Acta de recepción final de obras “Trato directo N° 35/2015 “Mejoramiento Espacios Públicos Avda. Azolas entre Renato Rocca y La Paz, Arica” de fecha 28 de abril de 2017 (Documento N° 62); (v) Acta de recepción de obras con reserva “Mejoramiento EE.PP. Avda. Azolas entre Renato Rocca, Área 1 Polimetales” de fecha 26 de diciembre de 2016 (Documento N° 63).

29. Que, sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que en el Anexo I se incluyeron antecedentes que no resultan relevantes para efectos de acreditar el cumplimiento de las acciones y metas del segundo PdC refundido, por no corresponder

a las obras comprometidas, por lo que se incluyen correcciones de oficio dispuestas en lo resolutivo por esta Superintendencia.

30. Que, respecto a la **Acción N° 1** y su forma de implementación, es posible señalar que mediante la FdC se constató un retraso en la ejecución de las obras, desde meses a un año aproximado en la Av. Renato Rocca, no obstante, esta acción corresponde a una medida idónea para retornar al cumplimiento de la normativa que se estimó infringida, toda vez que se dio cumplimiento tardío a la obligación de saneamiento, ejecutándose la totalidad de las obras ejecutadas indicadas en la Tabla N° 10 de la Res. Ex. N° 1/F-023-2019, en los términos establecidos en la RCA N° 035/2014 para eliminar así la existencia de riesgo para la salud de las personas.

ii. Cargo N° 2:

31. Que, el Cargo N° 2 consiste en: *“Falta de ejecución de acciones y obras de saneamiento ambiental comprometidas en la RCA N° 35/2014, según se detalla en la Tabla 11 de la Res. Ex. N° 1/ROL F-023-2019”*.

32. Que, los incumplimientos imputados en el Cargo N° 2 se vinculan con la falta de ejecución de la obligación de saneamiento ambiental, tal como se señaló previamente en el considerando 26 de la presente resolución.

33. Que, para abordar el segundo cargo, el Plan de acciones contenido en el PdC presentado por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota contempla como acciones ejecutadas: *“Solicitud de identificación presupuestaria a DIPRES – HACIENDA de los proyectos correspondientes al Área 2” (Acción N° 2)*; y *“Anexo Complementario y Publicación llamado a licitación (3) proyectos Área 2” (Acción N° 3)*.

34. Que, el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, en los anexos del PdC acompañó entre otros antecedentes, los documentos N° 64 a 100, individualizados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, que permiten acreditar las acciones ejecutadas N° 2 y 3.

35. Que, asimismo, para abordar el segundo cargo, el Plan de acciones contenido en el PdC presentado por el titular contempla como acción en ejecución: *“Ejecución acciones y obras pendientes en el Área 2” (Acción N° 4)*.

36. Que, a su vez, para abordar el segundo cargo, el Plan de acciones contenido en el PdC presentado por el titular contempla como acciones por ejecutar: *“Ejecución acciones y obras pendientes en el Área 3” (Acción N° 5)* y *“Ejecución acciones y obras pendientes en el Área 4” (Acción N° 6)*.

37. Que, por su parte, la **acción alternativa N° 7** que consiste en *“Invitar a trato directo a las empresas para la ejecución de los proyectos”*, asociada a las acciones principales N° 4, 5 y 6 tendría lugar frente a las siguientes posibles situaciones: (i) Resolución de licitación desierta por inexistencia de oferentes para la licitación, o bien, por que los

oferentes son inhábiles; (ii) Resolución que pone término anticipado del contrato por término del mismo.

38. Que, en consecuencia, se estima que las acciones N° 2, 3, 4, 5 y 6, así como también la acción alternativa N° 7 de verificarse los supuestos de procedencia, son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, al hacerse cargo del objeto ambiental de las disposiciones infringidas, por cuanto permiten ejecutar la totalidad de las obras pendientes indicadas en la Tabla N° 11 de la Res. Ex. N° 1/F-023-2019. Lo anterior, sin perjuicio de las correcciones de oficio que se dispondrán en lo resolutivo por esta Superintendencia, especialmente en torno al plazo de ejecución total de las acciones principales y alternativas de las acciones y obras de remediación que están pendientes.

iii. Cargo N° 3:

39. Que, el Cargo N° 3 consiste en: *“Superación de parámetro de As en Bandejón central de Av. Renato Rocca sobre valor establecido en RCA 14/2013 (As 20 mg/kg), según consta en las Tabla 14 y Tabla 15 de la presente resolución.”*

40. Que, tal como se indicó previamente en el considerando 26 de la presente resolución, el cumplimiento del Cargo N° 3 se vincula superación de parámetros de As por sobre los límites máximos establecidos por la autoridad ambiental.

41. Que, para abordar el tercer cargo, el Plan de acciones contenido en el PdC presentado por el titular contempla como acción ejecutada: *“Incorporar en Especificaciones Técnicas de los proyectos del Área 2 un ítem de toma de muestras de Arsénico el material de reemplazo post ejecución” (Acción N° 8).*

42. Que, para efectos de acreditar la Acción N° 8, el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota Superintendencia acompañó en el Anexo III el documento “Especificaciones Técnicas Mejoramiento EE.PP.Los Industriales I y II, Área 2 Polimetales, Arica” que da cuenta del cumplimiento de la Acción N° 8, dado que se incorpora en las Especificaciones Técnicas de los proyectos del Área 2 un ítem de toma de muestras de Arsénico el material de reemplazo post ejecución. En este sentido, cabe agregar que en dicho documento se señala que se hace necesario garantizar que el material de reemplazo no supere el valor de 20 mg/Kg, siendo obligatoria la toma de muestras de Arsénico (As), antes de la puesta en terreno y que éstos no superen los límites máximos establecidos (As=20 mg/kg).

43. Que, en este sentido, el Plan de acciones contenido en el PdC presentado por el titular contempla como acciones por ejecutar: *“Remediación del suelo, a fin de no superar los parámetros de As comprometidos en RCA N° 35/2014 (20 mg/Kg) en el bandejón central de Av. R. Rocca, los trabajos de remediación se realizarán en Av. Rocca como parte del Área 3” (Acción N° 9); “Incorporar en Especificaciones Técnicas de los proyectos del Área 3 un ítem de toma de muestras de Arsénico el material de reemplazo post ejecución” (Acción N° 10); “Incorporar en Especificaciones Técnicas de los proyectos del Área 4 un ítem de toma de muestras de Arsénico el material de reemplazo post ejecución” (Acción N° 11).*

44. Que, por su parte, la **acción alternativa N° 12**, asociada a las acciones principales N° 9 y 10 tendrían lugar frente a las siguientes posibles situaciones: (i) Resolución de licitación desierta; (ii) Resolución que autoriza contratación trato directo; (iii) Resolución término anticipado del contrato. Respecto de la Acción N° 10, considerando que se trata de una obligación que consiste en incorporar la toma de muestras en las bases de licitación, es posible estimar que no proceden los impedimentos indicados, tal como se propone respecto de la Acción N° 11, ambas de idéntica naturaleza, por lo que en la parte resolutive de esta resolución se procederá a realizar las correcciones de oficio que correspondan.

45. Que, en consecuencia, se estima que las acciones N° 8 y 9 son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, al hacerse cargo del objeto ambiental al remediarse el suelo bandejón central de Av. Renato Rocca, de modo que no exista superación de parámetro de As en sobre valor establecido en RCA 14/2013 (As 20 mg/kg). Junto con lo anterior, el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota incluyó las acciones 9 y 10, así como también la acción alternativa N° 12 de verificarse los supuestos de procedencia, que permiten realizar muestreos para asegurar que no exista superación de parámetro de As sobre el valor establecido de 20 mg/kg en las Áreas 3 y 4, una vez ejecutadas las obras de remediación.

iv. Cargo N° 4:

46. Que, el referido Cargo N° 4 consiste en:
“Falta de monitoreos de MP10 y MP2,5.”

47. Que, los incumplimientos imputados en el Cargo N° 4 se vinculan con la falta de ejecución de monitoreos de material particulado, lo que impide un correcto seguimiento de las variables ambientales en la calidad del aire, producto de la ejecución de las obras del proyecto.

48. Que, para abordar el cuarto cargo, el Plan de acciones contenido en el PdC presentado por el titular contempla como acción ejecutada: *“Monitoreos de MP10 y MP 2,5 realizados en Av. Renato Rocca y Av. Alejandro Azolas y posterior carga al Sistema de Seguimiento SMA” (Acción N° 13).*

49. Que, al presentar el titular la propuesta de PdC refundido a esta Superintendencia, acompañó el Anexo IV que contiene el comprobante de remisión de informe de medición de MP 10 y MP 2,5 a la SMA.

50. Que, asimismo, para abordar el cuarto cargo, el Plan de acciones contenido en el PdC presentado por el titular contempla la siguiente acción en ejecución: *“Seguimiento mensual de los monitoreos del MP 10 y MP 2,5 a través de una estación de monitoreo continuo representativa el área 2 en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para las partidas de remediación de los proyectos del área 2” (Acción N° 14).*

51. Que, luego, para abordar el cuarto cargo, el Plan de acciones contenido en el PdC presentado por el titular contempla como acciones por ejecutar: *“Seguimiento mensual de los monitoreos del MP 10 y MP 2,5 a través de una estación de monitoreo continuo representativa el área 3 en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para*

las partidas de remediación de los proyectos del área 3” (**Acción N° 15**); “Seguimiento mensual de los monitoreos del MP 10 y MP 2,5 a través de una estación de monitoreo continuo representativa el área 4 en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para las partidas de remediación de los proyectos del área 4” (**Acción N° 16**).

52. Que, en consecuencia, se estima que las acciones N° 13, 14, 15 y 16 son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, al hacerse cargo del objeto ambiental al permitir ejecutar los monitoreos de MP 10 y MP 2,5. En este sentido, en cuanto a la Acciones N° 13, 14, 15 y 16 y su forma de implementación, esta Superintendencia estima que corresponden a medidas idóneas, por cuanto permitirían contar con información actualizada y periódica, de la emisión de material particulado. Sobre el particular, cabe destacar que si bien los reportes de avance asociados a esta acción son de carácter trimestral, su forma de implementación, en razón de su objetivo, considera la realización de monitoreos de carácter mensual durante la ejecución del PdC, a fin de cubrir adecuadamente el material particulado generado por las obras del proyecto.

v. Cargo N° 5:

53. Que, el referido Cargo N° 5 consiste en:
“Falta de monitoreo de ruido”.

54. Que, los incumplimientos imputados en el cargo N° 5 se vinculan con la falta de ejecución de monitoreos de ruido, lo que impide un correcto seguimiento de esta variable ambiental, producto de la ejecución de las obras del proyecto.

55. Que, para abordar el quinto cargo, el Plan de acciones contenido en el PdC presentado por el titular contempla como acciones por ejecutar: “Seguimiento mensual de los monitoreos de ruido en las partidas de remediación y serán cargadas en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para los proyectos del área 2.” (**Acción N° 17**); “Seguimiento mensual de los monitoreos de ruido en las partidas de remediación y serán cargadas en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para los proyectos del área 3.” (**Acción N° 18**); “Seguimiento mensual de los monitoreos de ruido en las partidas de remediación y serán cargadas en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para los proyectos del área 4.” (**Acción N° 19**).

56. Que, en consecuencia, se estima que las acciones N° 17, 18 y 19 son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, al hacerse cargo del objeto ambiental al permitir ejecutar los monitoreos de ruido. En este sentido, en cuanto a la Acciones N° 17, 18 y 19 y su forma de implementación, esta Superintendencia estima que corresponden a medidas idóneas, por cuanto permitirían contar con información actualizada y periódica, de la generación de ruido. Sobre el particular, cabe destacar que si bien los reportes de avance asociados a esta acción son de carácter trimestral, su forma de implementación, en razón de su objetivo, considera la realización de monitoreos de carácter mensual durante la ejecución del PdC, a fin de cubrir adecuadamente el ruido generado por las obras del proyecto.

vi. Análisis de efectos negativos:

57. Que, considerando que los criterios de integridad y eficacia dicen relación con los efectos de los hechos infraccionales imputados, a continuación, se indica la forma en que se descartan los efectos negativos, y la forma en que se eliminan, o contienen y reducen, según corresponda a cada caso.

Tabla N° 2: Descripción de efectos negativos y forma en que se eliminan, contienen y reducen, asociados a los cargos imputados en la Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2019.

N°	Cargo	Descripción de efectos negativos	Forma en que se descartan/forma en que se eliminan o contienen y reducen
1.	Atraso en la ejecución de acciones y obras de saneamiento ambiental comprometidas en la RCA N° 35/2014, según se detalla en la Tabla 10 de la Res. Ex. N° 1/ROL F-023-2019.	El atraso en la ejecución de las acciones y obras de saneamiento, indicadas en la Tabla N° 10 de la Res. Ex. N° 1/F-023-2019, las cuales están destinadas a evitar el contacto entre la población y el suelo, debido a la existencia de metales en el suelo que superan los límites aceptables para la salud de las personas, generó un riesgo para la salud de las personas por exposición a metales en el suelo.	La forma en que se elimina o contiene y reduce el riesgo a la salud de las personas por la exposición de los metales en el suelo consiste en ejecutar la totalidad de las obras que se encuentran atrasadas (Acción N° 1), comprometidas en la RCA N° 35/2014, de acuerdo a la Tabla N° 10 de la Resolución Exenta N° 1/F-023-2019. En consecuencia, la ejecución de las obras permitió eliminar el riesgo a la salud de las personas por exposición a suelo con metales, debido que las acciones ejecutadas permitieron la remoción de la capa superficial de suelo y el sellado de superficies mediante la repavimentación de veredas, pasajes y calles. A su vez, cabe hacer presente que no consta en el presente proceso sancionatorio la existencia de antecedentes médicos que permitan atribuir la presencia de efectos concretos en la salud de las personas a causa del retraso de las obras a que se refiere el Cargo N° 1.
2.	Falta de ejecución de acciones y obras de saneamiento ambiental	La falta de ejecución de las acciones y obras de saneamiento, indicadas en la	La forma en que se elimina o contiene y reduce el riesgo a la salud las personas por la

N°	Cargo	Descripción de efectos negativos	Forma en que se descartan/forma en que se eliminan o contienen y reducen
	<p>comprometidas en la RCA N° 35/2014, según se detalla en la Tabla 11 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2019.</p>	<p>Tabla N° 11 de la Res. Ex. N° 1/F-023-2019, las cuales están destinadas a evitar el contacto entre la población y el suelo, debido a la existencia de metales en el suelo que superan los límites aceptables para la salud de las personas, generó un riesgo para la salud de las personas por exposición a metales en el suelo.</p>	<p>exposición de los metales en el suelo, consiste en ejecutar la totalidad de las obras que se encuentran atrasadas, comprometidas en la RCA N° 35/2014, de acuerdo a la Tabla N° 11 de la Resolución Exenta N° 1/F-023-2019. En efecto, los efectos negativos producidos por la infracción serán eliminados, contenidos y reducidos mediante las siguientes acciones en ejecución y por ejecutar: (i) “Ejecución acciones y obras pendientes en el Área 2” (Acción N° 4); “Ejecución acciones y obras pendientes en el Área 3” (Acción N° 5) y “Ejecución acciones y obras pendientes en el Área 4” (Acción N° 6).</p> <p>Conforme lo señalado, existe un riesgo a la salud de las personas debido a que se mantiene la exposición de suelo con metales, no obstante, la ejecución de las obras aludidas es la única manera de eliminar dicho riesgo, debido a que las acciones que serán ejecutadas evitarán el contacto entre la población y el suelo, por cuanto incluyen la remoción de la capa superficial de suelo y el sellado de superficies mediante la repavimentación de veredas, pasajes y calles. A su vez, cabe hacer presente que no consta en el presente proceso sancionatorio la existencia de antecedentes médicos que permitan atribuir la presencia de efectos concretos en la salud de las personas a causa del retraso</p>

N°	Cargo	Descripción de efectos negativos	Forma en que se descartan/forma en que se eliminan o contienen y reducen
			de las obras a que se refiere el Cargo N° 2.
3	Superación de parámetro de As en Bandejón central de Av. Renato Rocca sobre valor establecido en RCA 14/2013 (As 20 mg/kg), según consta en las Tabla 14 y Tabla 15 de la presente resolución.	La superación de parámetro de As en bandejón central de Av. Renato Rocca sobre valor establecido en RCA, genera un riesgo para la salud de las personas por exposición a metales en el suelo.	<p>Los efectos negativos producidos por la infracción serán abordados por la Acción N° 9 por ejecutar, la que consiste en la <i>“Remediación del suelo, a fin de no superar los parámetros de As comprometidos en RCA N° 35/2014 (20 mg/Kg) en el bandejón central de Av. R. Rocca, los trabajos de remediación se realizarán en Av. Rocca como parte del Área 3”</i> (Acción N° 9).</p> <p>En cuanto a los efectos ambientales, la remediación del suelo en Av. Rocca, permite eliminar el suelo con contenido elevado de As y por otro lado, la ejecución de los muestreos de suelo permite verificar que se elimina el riesgo a la salud de las personas por exposición a dicho suelo. Lo anterior, asegurando que no existe superación de parámetro de As en sobre valor establecido en RCA 14/2013 (As 20 mg/kg) en el bandejón central de Av. Renato Rocca.</p> <p>Adicionalmente, cabe hacer presente que se proponen las acciones N° 9 y 10 que contemplan incorporar en Especificaciones Técnicas de los proyectos del Área 3 y 4, respectivamente, un ítem de toma de muestras de Arsénico el material de reemplazo post ejecución, lo que permitirá verificar, durante la vigencia del PdC, que tras ejecutar las obras de remediación en las Áreas 3 y</p>

N°	Cargo	Descripción de efectos negativos	Forma en que se descartan/forma en que se eliminan o contienen y reducen
			<p>4, no existirá superación de parámetro de As en sobre valor establecido en RCA N° 14/2013 (As 20 mg/kg) en el bandejón central de Av. Renato Rocca.</p> <p>Junto con lo anterior, cabe hacer presente que no consta en el presente proceso sancionatorio la existencia de antecedentes médicos que permitan atribuir la presencia de efectos adversos en la salud de las personas producto del Cargo N° 3.</p>
4	Falta de monitoreos de MP10 y MP2,5.	El no monitoreo de MP 10 y MP 2,5 en algún proyecto de remediación, genera un riesgo para la salud de las personas por la exposición a Material Particulado.	<p>El PdC omite la referencia, sin embargo, es posible estimar que el riesgo para la salud de las personas por falta de monitoreo de MP 10 y MP 2,5 se acota al periodo de ejecución de las obras, esto es, entre agosto de 2013 y diciembre de 2017. Por lo tanto, las emisiones de MP 10 y MP 2,5 no se han generado respecto de las obras pendientes en las áreas 2 (parcialmente), 3 y 4. En cuanto a las obras ejecutadas en el área 2, la acción ejecutada N° 13 da cuenta de los monitoreos de MP10 y MP 2,5 en Av. Renato Rocca y Av. Alejandro Azolas, los que ya han sido cargados al Sistema de Seguimiento SMA".</p> <p>A su vez, es necesario señalar que las emisiones de MP 10 y MP 2,5, producidos por la ejecución de las obras durante la vigencia del PdC, serán abordadas mediante las siguientes acciones en ejecución y por ejecutar: <i>"Seguimiento mensual de los monitoreos del MP 10 y MP 2,5 a través de una estación de monitoreo continuo"</i></p>

N°	Cargo	Descripción de efectos negativos	Forma en que se descartan/forma en que se eliminan o contienen y reducen
			<p><i>representativa el área 2 en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para las partidas de remediación de los proyectos del área 2" (Acción N° 14); "Seguimiento mensual de los monitoreos del MP 10 y MP 2,5 a través de una estación de monitoreo continuo</i></p> <p><i>representativa el área 3 en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para las partidas de remediación de los proyectos del área 3" (Acción N° 15); "Seguimiento mensual de los monitoreos del MP 10 y MP 2,5 a través de una estación de monitoreo continuo</i></p> <p><i>representativa el área 4 en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para las partidas de remediación de los proyectos del área 4" (Acción N° 16).</i></p> <p>Por lo anterior, en cuanto a los efectos ambientales, la ejecución de las acciones 13, 14, 15 y 16, permitirán verificar que no se generará un riesgo para la salud de las personas por la exposición a material particulado, debido a la ejecución de las obras de remediación del proyecto. Además estos serán cargados en el Sistema de Seguimiento de la SMA, lo cual permitirá a esta Autoridad hacer el seguimiento de los informes de material particulado. Junto con lo anterior, cabe hacer presente que no consta en el presente proceso sancionatorio la existencia de antecedentes</p>

N°	Cargo	Descripción de efectos negativos	Forma en que se descartan/forma en que se eliminan o contienen y reducen
			médicos que permitan atribuir la presencia de efectos adversos en la salud de las personas producto del Cargo N° 4.
5	Falta de monitoreo de ruido	La falta de medición de ruido, genera un riesgo a la salud de las personas por la exposición al ruido generado por máquinas y maquinarias, debido que no se puede verificar la actividad de las medidas de mitigación de ruido.	<p>El PdC omite la referencia, sin embargo, es posible estimar que el riesgo para la salud de las personas por falta de monitoreo de ruido se acota al periodo de ejecución de las obras, esto es, entre agosto de 2013 y diciembre de 2017. Por lo tanto, las emisiones de ruido no se han generado respecto de las obras pendientes en las áreas 2 (parcialmente), 3 y 4. En este sentido, es necesario señalar que las emisiones de ruido, producidos por la ejecución de las obras durante la vigencia del PdC, serán abordadas mediante las siguientes acciones por ejecutar: <i>“Seguimiento mensual de los monitoreos de ruido en las partidas de remediación y serán cargadas en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para los proyectos del área 2.”</i> (Acción N° 17); <i>“Seguimiento mensual de los monitoreos de ruido en las partidas de remediación y serán cargadas en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para los proyectos del área 3.”</i> (Acción N° 18); <i>“Seguimiento mensual de los monitoreos de ruido en las partidas de remediación y serán cargadas en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA para los proyectos del área 4.”</i> (Acción N° 19).</p> <p>Por lo expuesto, en cuanto a los efectos ambientales, la</p>

N°	Cargo	Descripción de efectos negativos	Forma en que se descartan/forma en que se eliminan o contienen y reducen
			<p>ejecución de las acciones 17, 18 y 19, permitirán verificar que no se generará un riesgo para la salud de las personas por la exposición a ruidos molestos. Además estos serán cargados en el Sistema de Seguimiento de la SMA, lo cual permitirá a esta Autoridad hacer el seguimiento de los informes de ruido. Junto con lo anterior, cabe hacer presente que no consta en el presente proceso sancionatorio la existencia de antecedentes médicos que permitan atribuir la presencia de efectos adversos en la salud de las personas producto del Cargo N° 5.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el titular, en el contexto del análisis de los efectos negativos derivados de los hechos infraccionales imputados.

58. Que, lo señalado por el titular para acreditar o descartar los posibles efectos negativos generados por las infracciones imputadas, se encuentra debidamente respaldado en Anexos, adjuntos al PdC ingresado ante esta Superintendencia con fecha 14 de agosto de 2020, y referidos latamente en los párrafos precedentes.

59. Que, en consecuencia, es posible advertir que las acciones y metas propuestas por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota abordan adecuadamente los efectos negativos derivados de las infracciones imputadas, dándose cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia. En este sentido, es posible concluir que una vez ejecutado el PdC en los términos descritos, el titular podrá retornar al cumplimiento de la normativa infringida, eliminando, conteniendo y/o reduciendo los efectos negativos generados por los hechos constitutivos de infracción, según corresponda a cada caso.

C. Criterio de verificabilidad

60. Que, el criterio de verificabilidad, establecido en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, exige que las acciones y metas del PdC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que la empresa deberá incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

61. Que, al respecto, esta Superintendencia considera que el PdC presentado por el SERVIU de la Región y Parinacota incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información relevante para evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas, y en consecuencia, determinar en su oportunidad la ejecución satisfactoria del PdC, los que guardan armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de las correcciones de oficio realizadas por esta SMA que se indicarán en lo resolutivo.

62. Que, por último, cabe señalar que la empresa incorporó la Acción N° 20 que consiste en *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar SPDC”*.

63. Que, por su parte, la acción alternativa N° 21 que consiste en *“Aviso a la SMA, señalando los motivos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital, asociada a la acción principal N° 20”* y tendría lugar frente a *“Los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impida la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Cabe hacer presente que el plazo de ejecución para dicha acción correspondería a una semana máximo, contados desde que se toma conocimiento del impedimento”*. Cabe señalar que el plazo de ejecución de esta acción alternativa se corrige de oficio en la parte resolutive de esta resolución.

64. Que, en consecuencia, a juicio de esta Superintendencia se da cumplimiento al criterio de verificabilidad, por cuanto el titular, conforme se indicará en lo resolutivo, compromete la entrega de información que acredita la ejecución de las acciones propuestas, informándolas a través del SPDC.

D. Conclusiones

65. Que, esta SMA ha analizado el cumplimiento de los criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012, en base a la propuesta de PdC ingresada por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota con fecha 14 de agosto de 2020.

66. Que, de conformidad al análisis realizado precedentemente, se estima que **el PdC presentado por el titular satisface los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012**, toda vez que: i) El PdC presentado cuenta con acciones y metas que abordan todas las infracciones imputadas, así como sus efectos; ii) Las acciones y metas del PdC son idóneas, toda vez que de ejecutarse el programa en los términos previstos, es posible al infractor retornar al cumplimiento de la normativa infringida, eliminando, reduciendo y/o conteniendo los efectos de los hechos constitutivos de infracción; y iii) El PdC contempla mecanismos que permiten acreditar su cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las correcciones de oficio realizadas por esta SMA que se indicarán en lo resolutivo.

67. Que, por otro lado, **el PdC presentado por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del**

D.S. N° 30/2012, relativo al contenido mínimo del Programa, por cuanto: i) El PdC contempla una descripción de los hechos infraccionales imputados, así como de sus efectos; ii) El PdC comprende un plan de acciones y metas idóneas para retornar al cumplimiento de la normativa infringida, incluyendo medidas para reducir y eliminar los efectos negativos generados; iii) El PdC considera un plan de seguimiento que incluye un cronograma de las acciones y metas, así como indicadores de cumplimiento y la remisión de reportes que permiten dar cuenta de su implementación; y iv) El PdC incluye información técnica y de costos asociados, que permiten acreditar su eficacia y seriedad. Lo señalado, sin perjuicio de las correcciones de oficio realizadas por esta SMA que se indicarán en lo resolutivo.

68. Que, finalmente, **el presunto infractor no se encuentra afecto a los impedimentos establecidos en el inciso tercero del artículo 42 de la LO-SMA y en el inciso segundo del artículo 6 del D.S. N° 30/2012**, debido a que: i) No se ha acogido a programas de gradualidad para el cumplimiento de la normativa ambiental; ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por infracciones gravísimas; y iii) No ha presentado con anterioridad un PdC.

II. DECISIÓN EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR EL SERVIU DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

69. Que, en el caso del PdC presentado por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota en el procedimiento sancionatorio Rol F-023-2019, se considera que éste se presentó dentro de plazo; que **el presunto infractor no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA; y finalmente, que dicho programa cumple con los criterios de aprobación de un instrumento de estas características, al ser íntegro, eficaz y verificable, de conformidad al artículo 9 del D.S. N° 30/2012**, motivo por el cual será aprobado, sin perjuicio de las correcciones de oficio realizadas por esta SMA que se indicarán en lo resolutivo.

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO presentado por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 14 de agosto de 2020, en el procedimiento sancionatorio Rol F-023-2019.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos anexos a dicha presentación, enunciados en la Tabla N° 1 de la presente Resolución.

III. CORREGIR DE OFICIO el Programa de Cumplimiento refundido presentado por el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, en los siguientes términos:

A. Duración total del PdC

1. Según señaló el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, en su Ord. N° 2344, de fecha 14 de agosto de 2020, mediante el que presentó el segundo

PdC Refundido y sus anexos, se propone una duración total de 49 meses para la ejecución completa de las acciones, fundamentado en el contexto de la pandemia de COVID-19. Sin embargo, conforme lo establecido en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en ningún caso se aprobarán Programas de Cumplimiento que sean manifiestamente dilatorios, por lo que, a juicio de esta Superintendencia, se debe corregir de oficio el plazo de duración total de ejecución completa del PdC a un máximo de 30 meses contados desde la notificación de la presente resolución, por lo que deben corregirse los plazos de ejecución de las acciones principales 5, 6, 9, 10 y 11, considerando como plazo máximo el 31 de diciembre de 2023. De igual modo, las acciones alternativas 7 y 12 deben contemplar como plazo máximo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.

B. Cargo 1, Acción N° 1

2. Elimínense del Anexo I los documentos individualizados en los N° 51 a 56 de la Tabla N° 1 de la presente resolución, debido que el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales no constituye materia de competencia de esta Superintendencia y resulta irrelevante para acreditar el cumplimiento de las acciones y metas del PdC. Asimismo, elimínense del Anexo I los documentos individualizados en los N° 94 a 99 de la Tabla N° 1 de la presente resolución, por cuanto corresponden a correos electrónicos y fichas resumen de programas del SERVIU de otros proyectos, distintos de la UF objeto del presente proceso sancionatorio y, por tanto, no son atingentes y no permiten acreditar el cumplimiento de las acciones y metas del PdC.

C. Cargo N° 2

3. En “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados” y “Metas”: se debe eliminar la frase “(...) de acuerdo a disponibilidad presupuestaria”, en virtud de los criterios de integridad y eficacia que se requieren para la aprobación del PdC, tal como se expuso en las observaciones generales (párrafo 37) de la Res. Ex. N° 3/Rol F-023-2019 y observaciones específicas (párrafo 17) de la Res. Ex. N° 5/Rol F-023-2019.

D. Cargo N° 3

4. Se deberán eliminar los impedimentos contemplados para la Acción N° 10 por resultar improcedentes. Por lo anterior, se deberá eliminar la Acción N° 10 en la sección “Acción principal asociada” de la Acción alternativa N° 12.

E. Cargo N° 4

5. En “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados”, se debe incluir lo siguiente: “La forma en que se elimina o contiene el riesgo para la salud de las personas consiste en ejecutar el seguimiento mensual de los monitoreos de MP 10 y MP 2,5 durante la ejecución de las obras, con el fin de evitar la exposición de las personas en las frentes de trabajo”.

F. Cargo N° 5

6. En “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados”, se debe incluir lo siguiente: “La forma en que se elimina o contiene el riesgo para la salud de las personas por la falta

de monitoreos de ruido consiste en realizar el seguimiento mensual de los monitoreos de ruido durante la ejecución de las obras con el fin de controlar la emisión de ruidos molestos en el frente de trabajo."

7. En la Acción N° 20, en la sección "Acción alternativa, impugnaciones y gestiones asociadas al impedimento", deberá complementar lo indicado según se indica: "(...) *En caso de ocurrir lo señalado, los reportes y/o medios de verificación se enviará a través de Oficina de Partes de la SMA a más tardar al día hábil siguiente al vencimiento del plazo*".

8. Se deberá eliminar la acción alternativa N° 21, toda vez que la descripción contenida en la sección referida en el párrafo precedente establece de forma completa los pasos a seguir en caso de constatarse el impedimento indicado.

IV. SUSPENDER el procedimiento sancionatorio Rol F-023-2019 el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

V. TÉNGASE PRESENTE que el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota **deberá cargar el Programa de Cumplimiento incorporando las correcciones de oficio previamente indicadas, en la plataforma electrónica del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC")**, creada mediante la Resolución Exenta SMA N° 166, de 8 de febrero de 2018, dentro del plazo de **10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución**, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la SMA. Dicha carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del Programa de Cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VI. SEÑALAR que los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular, informados en la propuesta de PdC, ascenderían a \$13.111.758.440 (trece mil ciento once millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos), sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra con ocasión de la implementación Programa de Cumplimiento y que deberán ser acreditados en la presentación del reporte final.

VII. DERIVAR el Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de esta SMA, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento. Por lo anterior, toda presentación remitida a esta Superintendencia en el contexto de la ejecución del Programa, debe ser dirigida a la Jefatura de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.

VIII. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento sancionatorio Rol F-023-2019, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que

corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

IX. TÉNGASE PRESENTE que, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en el contenidas deberá computarse desde dicha fecha.

X. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, y teniendo a la vista la propuesta indicada por el titular y las correcciones de oficio realizadas en la presente resolución, el plazo total fijado por esta Superintendencia para la ejecución de las acciones del PDC corresponde a **30 meses**, contados desde la notificación de la presente Resolución. Por su parte, el plazo de término del Programa de Cumplimiento corresponde a la fecha comprometida para remitir el reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá realizarse en el plazo de **15 días hábiles** desde la finalización de la acción de más larga data.

XI. TÉNGASE PRESENTE que, para la correcta ejecución de las acciones propuestas, deberá contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten aplicables, siendo exclusiva responsabilidad del titular su obtención.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la Resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Meza Hernandez, Director Regional del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle 18 de Septiembre N° 122, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

JSC/CLV

Carta certificada:

- Francisco Meza Hernández, Director Regional del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle 18 de Septiembre N° 122, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Señora Tania González, Jefa de la Oficina Regional de Arica y Parinacota de la SMA.

Rol F-023-2019